

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA  
**SOLICITANTES** MARÍA NORMA ROMERO CARTAGENA Y OTROS  
**CAUSANTE:** ELADIO ROMERO TRUJILLO  
**RADICADO:** 256124089001-2021-00402-00

Revisado el proceso y a fin de continuar con el curso del mismo, avizora esta Judicatura que no se ha realizado la comunicación a la DIAN, mediante la cual se informe previamente a la partición el nombre de los causantes y el avalúo o valor de los bienes.

En efecto, el artículo 844, del Estatuto Tributario preceptúa:

“Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT **deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.**

Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes. (...)”

Por lo anterior, se ordenará oficiar a la DIAN a fin de que realice los pronunciamientos a que haya lugar, remitiendo los anexos pertinentes a costa de la parte interesada, para lo cual se le concederá a la parte demandante un término de 30 días, so pena de darse aplicación al **DESISTIMIENTO TACITO** (Art. 317 Ley 1564 de Julio 12 de 2012, (Código General del Proceso).

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA,**

**DISPONE:**

**PRIMERO: OFICIAR** a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - Sección Cobranzas- de esta ciudad, a fin de que se sirvan informar a este Despacho judicial si el causante ELADIO ROMERO TRUJILLO, identificado en vida con la cédula de ciudadanía Nro. 266.691, se encuentra a paz y salvo por todo concepto ante dicha entidad. Envíese anexo los documentos respectivos para el trámite de la solicitud a costa de la parte interesada.

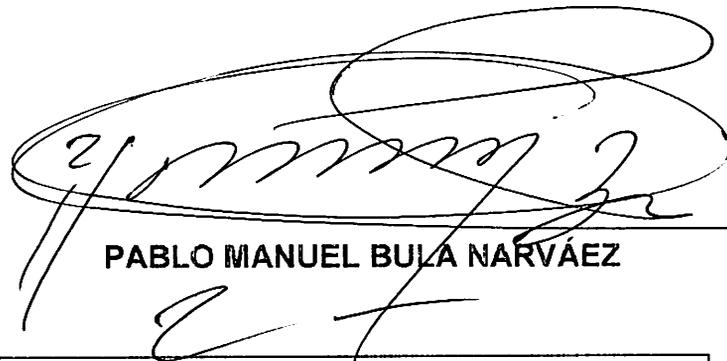
**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante, para que allegue oficio a la DIAN a fin de que realice los pronunciamientos a que haya lugar, remitiendo los anexos pertinentes a costa de la parte interesada, para lo cual se le concederá un término de 30 días so pena de darse aplicación al **DESISTIMIENTO TACITO** (Art. 317 Ley 1564 de Julio 12 de 2012, (Código General del Proceso).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
SOLICITANTES: MARÍA NORMA ROMERO CARTAGENA Y OTROS  
CAUSANTE: ELADIO ROMERO TRUJILLO  
RADICADO: 256124089001-2021-00402-00

**TERCERO: CUMPLIDO** lo anterior, en caso de no formularse objeción alguna, y una vez allegado el respectivo informe de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - Sección Cobranzas-, vuelva el proceso a despacho a fin de continuar con el trámite indicado en el Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ**



**PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

**ESTADO**

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 66** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **17/ 11/2023**.

**Diana Maritza Ángel Mendoza**  
Secretaria

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Verbal Especial de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio  
Demandante : María Luz Pérez Murillo  
Demandados: Jaime Orlando Becerra Jiménez, Cupocrédito en su calidad de Acreedor hipotecario y demás  
personas indeterminadas  
Radicación: 256124089001-2020-00190-00

Conforme a constancia secretarial que antecede, en la que se indica que mediante correo electrónico de fecha 09 de junio de 2021, se remitieron los oficios requiriendo a las entidades previo a la admisión de la presente demanda, correspondiendo al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, el Oficio No. 0025 de 15 de enero de 2021 (visto a folio 68 del expediente), remitido el 29 de junio de 2021 al abogado MAURICIO CORTES FALLA a través de correo electrónico. Posteriormente, mediante requerimiento realizado por parte de la personería municipal de Ricaurte Cundinamarca, de fecha 16 de agosto de 2022, se requirieron a las entidades que a la fecha no habían brindado una respuesta. Finalmente, dando cumplimiento a la providencia de fecha 07 de octubre de 2022, se requirió a la Secretaría de Planeación Municipal, a la Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC ( visto a folio 87 del expediente), siendo esta última la única entidad que no ha brindado respuesta a la fecha, pese haber manifestado el 29 de agosto de 2022, mediante correo electrónico remitido al correo institucional del despacho, haber recibido el oficio de requerimiento pre anotado, informando habersele dado el No. 2610DTCUN-2022 como el asignado para dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ricaurte, Cundinamarca,

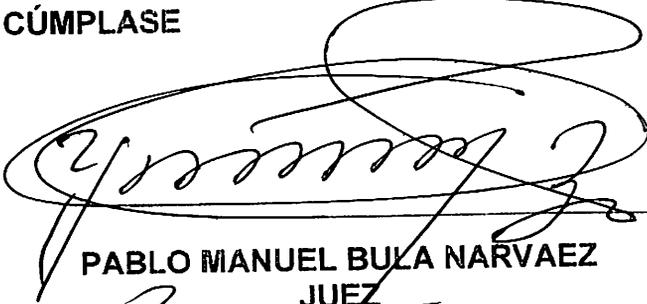
### RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que, de forma inmediata, proceda a emitir respuesta a lo solicitado mediante Oficio No. 0025 de 15 de enero de 2021, respecto del que informó al correo institucional de este despacho judicial, el 29 de agosto de 2022, habersele dado el No. 2610DTCUN-2022 como el asignado para dicha solicitud.

**SEGUNDO: Entéresele** en debida forma.

**TERCERO: CONTINÚESE** con el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
PABLO MANUEL BULA NARVAEZ  
JUEZ  
2

Proceso: Verbal Especial de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio  
Demandante: María Luz Pérez Murillo  
Demandados: Jaime Orlando Becerra Jiménez, Cupocrédito en su calidad de Acreedor hipotecario y demás personas indeterminadas  
Radicación: 256124089001-2020-00190-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

**ESTADO**

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 66** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 17/11/2023.

**Diana Maritza Ángel Mendoza**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Ricaurte (Cund.), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Verbal Especial de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio  
Demandante : Daniel Francisco Ramos  
Demandados: Corporación Centro Bíblico Internacional Girardot y demás personas indeterminadas  
Radicación : 256124089001-2019-00066-00

Conforme a constancia secretarial que antecede, en la que se indica que el apoderado de la parte demandante allegó constancia de emplazamiento a las personas inciertas e indeterminadas que se creyeran con derecho a intervenir dentro del presente proceso y ninguna persona se hizo presente dentro del término legal; que la parte demandante aportó las publicaciones de emplazamiento respectivas, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto admisorio de la demanda, de fecha 05 de noviembre de 2020; que mediante auto del tres (03) de noviembre de 2022 se designó como curador ad-litem de personas inciertas e indeterminadas al doctor WILSON DELGADILLO CATICA, informándole de su designación el 16 de noviembre de 2022 (FL. 121), ratificada su designación mediante oficio No. 0421 del 10 de mayo de 2023; que el 06 de octubre de 2023, se remitió constancia de notificación por aviso de fecha 31 de julio de 2023, con nota devolutiva de parte de la empresa de servicios postales nacionales – 472 de fecha 11 de agosto de 2023, solicitando se designe curador ad-litem que represente los derechos e intereses de la parte demandada.

Así mismo, como el auxiliar de la justicia designado como curador ad litem de los terceros inciertos e indeterminados no elevó manifestación alguna respecto de la designación, se hace necesario relevarlo del cargo y en su lugar nombrar a otro abogado para que represente los derechos e intereses de los terceros inciertos e indeterminados e igualmente represente a la parte demandada CORPORACIÓN CENTRO BIBLICO INTERNACIONAL GIRARDOT con NIT. 808001432-4, conforme a solicitud de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ricaurte, Cundinamarca,

**R E S U E L V E:**

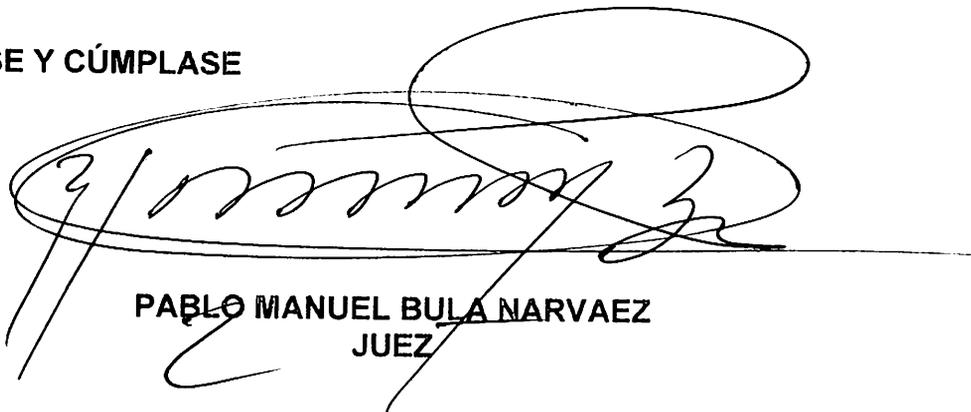
**PRIMERO: RELEVAR** como curador ad-litem de los derechos e intereses de los terceros inciertos e indeterminados, al abogado WILSON DELGADILLO CATICA, **DESIGNAR** en su lugar al abogado JULIO TOCORA REYES, identificado civil y profesionalmente con la C.C. No.11.321.521 de Girardot y T.P. No. 197.287 del C.S.J., a quien además se le **DESIGNA** para que represente los derechos e intereses de la parte demandada, CORPORACIÓN CENTRO BIBLICO

Proceso : Verbal Especial de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio  
Demandante : Daniel Francisco Ramos  
Demandados: Corporación Centro Bíblico Internacional Girardot y demás personas indeterminadas  
Radicación : 256124089001-2019-00066-00

INTERNACIONAL GIRARDOT con NIT. 808001432-4, a quien se le puede ubicar en la dirección electrónica [juliotocorareyesabog@gmail.com](mailto:juliotocorareyesabog@gmail.com), con abonado telefónico No. 3134192360. Entéresele en debida forma.

**SEGUNDO: CONTINÚESE** con el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PABLO MANUEL BULA NARVAEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**RICAURTE – CUNDINAMARCA**

**ESTADO**

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 66** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 17/11/2023.

**Diana Maritza Ángel Mendoza**  
Secretaria

## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecución de Garantía Inmobiliaria por Pago Directo  
Demandante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento  
Demandado: Eduardo Enrique Arieta Gil  
Radicación: 256124089001-2021-00353-00

Mediante memorial de fecha 03 de octubre de 2023 (Fl.48 y 49), la apoderada de la parte actora, Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, adelanta solicitud de LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE APREHENSION con Referencia: ULTIMO IMPULSO PREVIO A VIGILANCIA JUDICIAL – SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN, en el que señala: (...)

1. Teniendo en cuenta que el 27/06/2023, fue inmovilizado el vehículo de placas IZM639, según consta en los documentos que se aportaron por parte de autoridad competente a su despacho, solicito comedidamente se sirva ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN, Así mismo solicito amablemente al despacho, Se oficie a la SIJIN para que cancele la alerta de aprehensión y entrega de vehículo IZM639 CONFORME AL OFICIO DE APREHENSIÓN Y RELACIÓN A LA DESCRIPCIÓN DE CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO QUE SE VISLUMBRA EN EL ACAPITE DE PRETENSIONES DE LA SOLICITUD. Toda vez, que se ha dado cumplimiento al objeto de la solicitud como consecuencia de la aprehensión del vehículo bajo mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria.
2. Solicito comedidamente se oficie al parqueadero, para que se disponga a permitir retirar el vehículo que se encuentra en sus instalaciones, a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
3. Solicito se sirva ordenar el desglose de los documentos allegados como base de la petición de inmovilización y entrega de vehículo.
4. Se solicita de la manera mas amable, se remita via email al correo de la SIJIN-SECCIONAL AUTOMOTORES el correo electrónico [mebog.sijin-radic@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-radic@policia.gov.co), oficio que ordena la cancelación de la medida y a su vez se me copie dentro de dicha comunicación al correo [carolina.abello911@aecsa.co](mailto:carolina.abello911@aecsa.co), CON EL OFICIO DIRIGIDO AL PARQUEADERO. Para que dicho email haga las veces de radicado del oficio, en razón a que el vehículo ya reposa bajo custodia de mi poderdante. (...)

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado procede a realizar el respectivo control de legalidad que nos corresponde a los Operadores Judiciales, según lo dispone el artículo 132 del Código General del Proceso, que reza:

«**ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación»

Proceso : Ejecución de Garantía Inmobiliaria por Pago Directo  
Demandante : RCI Colombia Compañía de Financiamiento  
Demandado : Eduardo Enrique Arieta Gil  
Radicación : 256124089001-2021-00353-00

Y al respecto, una vez realizada la verificación jurídico-procesal de todas y cada una de las etapas surtidas en esta instancia, se advierte que:

Mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2021, se resolvió entre otras: (...) **LIBRAR ORDEN DE APRHENSION**, a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificado con NIT. No. 900.977.629-1, del siguiente bien mueble: Vehículo de placas IZM639, Marca Renault, línea Logan expression, modelo 2017, color negro nacarado, servicio particular, de propiedad de **EDUARDO ENRIQUE ARRIETA GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.939.404. Así mismo, se **ORDENÓ** oficiar a la Policía Nacional Sijin Sección automotores, Policía de Carreteras del Cundinamarca a fin de que procedan a inmovilizar el vehículo enunciado en el numeral anterior y que una vez sea retenido se entregue a la parte demandante. (FL. 38 y 39)

Que la anterior decisión fue comunicada a la POLICIA NACIONAL SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES mediante Oficio No. 2446 del 11 de julio de 2022. (fl.41)

Que la anterior decisión fue comunicada a la POLICIA DE CARRETERAS DE CUNDINAMARCA, mediante Oficio No. 2447 del 1º de julio de 2022. (fl.42)

Que la apoderada de la parte demandante mediante memorial de fecha 06 de septiembre de 2023, que señala como reiteración, adelanta solicitud de cancelación de medida de aprehensión del vehículo de placas IZM639, indicando:

(...) Teniendo en cuenta que el 28 de abril de 2023, fue inmovilizado el vehículo de placas IZM639, según consta en los documentos que se aportaron por parte de autoridad competente a su despacho. (...)

(...) Solicito comedidamente se oficie al parqueadero, para que se disponga a permitir retirar el vehículo que se encuentra en sus instalaciones, a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. (...)

(...) Se solicita de la manera mas amable, se remita via email al correo de la SIJIN-SECCIONAL AUTOMOTORES el correo electrónico [mebog.sijin-radic@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-radic@policia.gov.co), oficio que ordena la cancelación de la medida y a su vez se me copie dentro de dicha comunicación al correo [carolina.abello911@aecsa.co](mailto:carolina.abello911@aecsa.co), CON EL OFICIO DIRIGIDO AL PARQUEADERO. Para que dicho email haga las veces de radicado del oficio, en razón a que el vehículo ya reposa bajo custodia de mi poderdante. (...)

Al respecto se tiene que, al contrastar los documentos remitidos por la parte actora, estos señalan dos fechas diferentes respecto de la aprehensión del vehículo de placas IZM639, así:

La primera indica: (...) Teniendo en cuenta que el 27/06/2023, fue inmovilizado el vehículo de placas IZM639, según consta en los documentos que se aportaron por parte de autoridad competente a su despacho. (...) – Sub rayas propias – y,

La segunda indica: (...) Teniendo en cuenta que el 28 de abril de 2023, fue inmovilizado el vehículo de placas IZM639, según consta en los documentos que se aportaron por parte de autoridad competente a su despacho. (...)

Proceso : Ejecución de Garantía Inmobiliaria por Pago Directo  
Demandante : RCI Colombia Compañía de Financiamiento  
Demandado : Eduardo Enrique Arieta Gil  
Radicación : 256124089001-2021-00353-00

Así mismo, revisado el expediente y el correo institucional del despacho, no se encontró, no se avizora, oficio o memorial alguno en el que se haya remitido por POLICIA NACIONAL SIJIN - SECCIÓN AUTOMOTORES, POLICIA NACIONAL DE CARRETERAS o DE PARTE LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE, la puesta en conocimiento de este despacho judicial de la aprehensión del rodante que nos ocupa, con la identificación del parqueadero y la ciudad en que este se encuentra, así como tampoco ha sido remitido el inventario respectivo, que valga señalar, materializaría la información pre anotada faltante y que acto seguido será requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DENEGAR** la solicitud de cancelación de la medida de aprehensión del vehículo de placas IZM639, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la demandante para que informe sobre el inventario del parqueadero donde se encuentra inmovilizado el vehículo de placas IZM639 y, **PRECISE** para ante este despacho judicial la fecha que corresponde a la aprehensión del vehículo, **ACOMPAÑANDO** el documento soporte expedido por la autoridad competente, conforme a lo de su cargo, para así poder continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**PABLO MANUEL BULA MARVAEZ**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL  
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 66** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 17/11/2021.

Diana Maritza Ángel Mendoza  
Secretaria